

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 30 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34



Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 33.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demas encargados de Vigilancia de esta provincia, practicarán las diligencias oportunas para averiguar el paradero y conseguir la captura de Policarpo Bosterra, cuyas señas se insertan á continuacion, remitiéndole si fuese habido á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Alava por quien ha sido reclamado. Santander 14 de Marzo de 1856.—Felix de Aguirre.

Señas de Policarpo Bosterra.

Edad 18 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., barba nada, oficio calderero: viste pantalon negro, blusa azul y boreguies.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Deseando la Diputacion que los ganaderos criadores de la provincia, no vean defraudados sus esfuerzos y que la exposicion y pago de premios de sementales vacunos sea una verdad y vuelva al estado en que estuvieron hasta el año de 1855, para que la raza no decaiga y sea mejorada hasta el punto de que es susceptible; en sesion de 2 del actual acordó que todos los Ayuntamientos de la provincia se presenten a pagar en la Depositaria provincial y en el improrogable término de ocho dias los descubiertos en que se encuentren por dicho concepto presentando á este fin el último-recibo de pago que por el mismo hicie-

ron al Depositario cesante. D. José Domingo Donesteve. Asimismo acordó tambien que los interesados que tengan pendiente de cobro certificaciones de premios obtenidos por la Junta de Agricultura de la provincia las presenten igualmente á fin de que con unos y otros documentos pueda recaudarse y pagarse lo que legitimamente corresponda. Santander y Marzo 15 de 1856.—E. G. P., Felix de Aguirre.—P. A. de la D. P., Joaquin de Castanedo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Fomento.

Agricultura.—Real orden.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha recibido con singular aprecio el arado presentado en este Ministerio por el Diputado á Cortes D. Tomás Jaen, debido á su invencion y construido por los fabricantes Pinaquí y compañía, de Pamplona. El resultado de los ensayos practicados en el Jardin Botánico de esta Corte, ante una comision del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, ha sido tan satisfactorio como el que se obtuvo en Pamplona ante la Junta provincial de Agricultura de Navarra; pues habiendo comparado sus efectos con los arados comunes del pais, con el de Regas, el de Hallié, el de Gijon enviado por D. Gaspar Cienfuegos Jovellanos, y el de Asensio, se ha visto, segun el informe de la citada comision, que produce tan buena labor como el mejor de aquellos, y que por las circunstancias de economia en el coste, facilidad de su manejo é igualdad de sus labores, se hace muy recomendable, es-

pecialmente para los labradores de aquellos países, en cuya labranza se emplean bueyes, si bien en concepto de la comision informante se prestará con iguales ventajas á la aplicacion del ganado mular dando mayor abertura al ángulo que forma la cama y el dental, á fin de que tenga mas juego el ingenioso graduador que se ha colocado en el timon.

Por tales consideraciones, S. M. la Reina (q. D. g.), al aceptar el presente del ilustrado D. Tomás Jaen, se ha servido disponer que se le den las gracias en su Real nombre por dedicarse tan útilmente al desarrollo de la agricultura; que se recomiende el arado de su invencion á las Juntas provinciales del ramo; que se le expida certificacion del informe evacuado por el Real Consejo, y que el ejemplar que ha remitido se coloque en el Museo agronómico de la Escuela central de Agricultura.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1856.—Luxán.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por la Administracion principal de Hacienda pública de Barcelona para señalar la cuota con que por el impuesto industrial deberá contribuir una fabrica de gransina, establecida en el pueblo de Badalona, toda vez que esta industria no figura en las actuales tarifas. En su vista, y atendiendo á lo que resulta de los datos consignados por los que se conoce la importancia de la referida industria, capital invertido en su explotacion, utilidades y gastos, S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien aprobar la calificacion que se hace de la enunciada fabrica y mandar que se adicione la tercera tarifa de las que acompañan al Real decreto de 20 de Octubre de 1852 con la citada nueva industria en la forma siguiente:

«Fabrica de gransina; por cada piedra movida por vapor 800 rs.» «Fábricas de espíritu de gransina, trabajando seis ó mas meses, 500 rs., y en proporcion descendente si funcionasen menos, tomando por base los tipos que se fijan en la tarifa núm. 3.º á las fábricas de aguardiente.»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de lo expuesto por esa Direccion general respecto de las dificultades que puede ofrecer en algunas provincias el cumplimiento de la Real orden de 3 de Enero próximo pasado por cuanto los peritos que deben entender en las tasaciones no tendrán los conocimientos suficientes para ajustar las operaciones del sistema métrico decimal, se ha servido autorizar á esa oficina general para que ocurra á resolver las dudas que se ofrecen, en el concepto de que los peritos examinados tengan la obli-

gacion de practicar la reduccion prevenida en la Real orden de 3 de Enero citada: que los Gobernadores y comisionados de ventas elijan los individuos que reúnan los conocimientos necesarios para efectuarlo; y que en una carencia absoluta de ellos, y teniendo que valerse de peritos de labranza sin examinar, las Contadurías de provincia practiquen la reduccion al sistema métrico decimal, á continuacion de la operacion de mensura usual practicada por aquellos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de ventas de Bienes nacionales.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. con lo expuesto por esa Direccion general y con lo informado por el Tribunal Contencioso-administrativo, se ha servido derogar el art. 215 de la instruccion de 31 de Mayo del año último, disponiendo que en la tasacion y venta de los bienes pertenecientes al clero se observen todos los trámites y formalidades establecidas para la enajenacion de los de diversa procedencia: que en caso de que la corporacion interesada rehuse nombrar el perito que la instruccion previene, lo sea de oficio por el Juez de primera instancia: que cuando no sea conocida la extension ó demarcacion de las fincas, se instruya expediente al efecto para fijar estas circunstancias, oyendo á las corporaciones interesadas y á las demas que existan en el distrito administrativo y puedan suministrar noticias que conduzcan á la aclaracion de la verdad; y por último, que conocida la situacion, extension, limites y calidad de las fincas con presencia de los documentos de propiedad ó de los arrendamientos ó á consecuencia del expediente instructivo, se tasen en la forma establecida, sacándose á subasta por la cantidad mayor de la tasacion ó capitalizacion, segun lo dispuesto en el artículo 179 de la instruccion de 31 de Mayo del año último.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1856.—Santa Cruz.—Señor Director general de ventas de Bienes nacionales.

Seccion de Justicia.

D. Julian Gonzalez, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de este partido judicial.

Hago saber: que el Procurador D. Francisco Javier de Aldecoa en nombre y con poder de Don Sixto Gutierrez, vecino del pueblo de Zurita en el Ayuntamiento de Piélagos, ha solicitado la posesion material de dos piezas de tierra que le corresponden á título de compra, proponiendo al efecto interdicto de adquirir que ha sido resuelto por la providencia del tenor siguiente.

Auto.—Resultando que el 15 de Enero próximo pasado vendió Doña Teresa de Ceballos, vecina de

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Aviso á los Navegantes.

FARO DEL CABO DE LA PLATA EN PASAJES.

(Provincia de Guipúzcoa.)

COSTA N. DE ESPAÑA.

Una equivocacion involuntaria al estampar la longitud de dicho faro en el aviso que se circuló en 4 de Setiembre del año último, hizo decir 4° 45' 43" en lugar de 4° 15' 45"; y como esta diferencia podría inducir á errores en su reconocimiento, esta Direccion se hace un deber en darle publicidad, haciendo saber á los navegantes que la verdadera longitud del faro es de 4° 15' 45" E. del Observatorio de Marina de San Fernando.

Madrid 15 de Febrero de 1856.—Joaquin Gutierrez de Rubalcava.

REMATES.

La corporacion que presido en sesion de hoy, ha acordado se proceda á celebrar un tercer remate (por no haber habido licitador el 1.º y 2.º), de los derechos de arbitrios provinciales, impuesto sobre las mismas especies de un real en cántara de vino, y cuatro en la de aguardiente que se consuma al por menor en este distrito en el presente año, señalando para que tenga efecto el dia veinte y cuatro del presente mes de Marzo en su sala capitular y hora de las dos de su tarde, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaria del Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores. Los Tojos 9 de Marzo de 1856.—P. I. del Alcalde, el Teniente, Anselmo Caballero.

El dia 26 de Marzo próximo y su hora de las 11 de la mañana se subastará en mi oficio á voluntad de sus dueños la mitad próximamente de una manzana de casas, radicante en la calle de Atarazanas de esta ciudad, lindante por el Norte dicha calle de Atarazanas, Sur calle del Rincon, Saliente parte medianera con la otra mitad de dicha manzana que pertenece á los Sres. D. Dionisio de Aguirre y consortes y las casitas con calle pública, y al Poniente con la calle Cuesta de Gibaja. Ocupa dicha mitad una estension superficial de 11,458½ pies cuadrados con inclusion del area que cubren las casitas de la propia pertenencia á la parte del Mediodia. Se compone el edificio principal de planta baja distribuida en las crujiás del Norte por donde tiene el portal y entradas para tiendas, lo restante para almacenes y de dos pisos entresuelos, en el primero de los cuales tienen las tiendas sus cabretes y el segundo en habitaciones y taller destinado en la actualidad para la fabricacion de velámen. Los muros de este edificio son de mamposteria con sus esquinales y miembros de silleria y parte de ladrillo, y los armazones interiores de madera de roble, así como los enviguetados. Las casitas tienen planta baja y piso con sus boardillas. Servirá de tipo la cantidad de seiscientos mil reales vellon libre de gastos para los vendedores, no admitiéndose postura

Zurita, á D. Sixto Gutierrez su convecino, dos piezas de tierra prado, una de cinco carros y otra de seis carros y medio, radicantes en los sitios titulados Guilera y Fejabuena, en precio de mil ciento cincuenta reales vellon, y—Considerando, que esta enajenacion se efectuó en contrato público de la misma fecha, autorizado por el Escribano D. Luis de la Llata Palacios;—Considerando, que la copia fehaciente del contrato fué registrado en la Contaduría de hipotecas previo pago del derecho correspondiente;—Considerando, que la representacion del comprador asegura no hallarse poseidas dichas fincas por otra persona á título de dueño ni de usufructuario, se declara procedente el interdicto de adquirir propuesto por el Procurador Aldecoa, á nombre de D. Sixto Gutierrez, á quien se le confiera la posesion material de los prédios adquiridos, sin perjuicio de tercero. Espídase al intento despacho de comision á cualesquiera de los alguaciles del Juzgado, que practicará la diligencia en forma legal, ante Escribano público requerido, y para los efectos previstos en el artículo setecientos de la ley de enjuiciamiento civil; fijense edictos con insercion de esta providencia, y se publiquen en el Boletín oficial. El Sr. Juez de primera instancia lo mandó en Santander á 5 de Marzo de 1856.—Julian Gonzalez.—Ante mí, José María Olarán.

El proveido inserto concuerda con su original de que el infrascrito Escribano dá fé, y en virtud de lo en él mandado y de lo prescripto en los artículos setecientos y setecientos uno de la ley de enjuiciamiento civil, se fija y publica el presente anuncio á fin de que cualesquiera personas que tengan que reclamar contra la posesion decretada, lo verifiquen en el término de sesenta dias contados desde el de la insercion del edicto en el Boletín oficial de la provincia, con prevencion que de no hacerlo se amparará al D. Sixto Gutierrez y no se admitirá impugnacion alguna contra la posesion. Dado en la ciudad de Santander á 11 de Marzo de 1856.—Julian Gonzalez.—Por mandado de S. S.ª, José María Olarán.

Idem.

D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la herencia yacente de D. Juan Santos de Lamadrid y de su muger Doña Manuela de Cos, vecinos que fueron de Comillas para que, en el término de treinta dias á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, se presenten por sí, ó por medio de Procurador del Juzgado, con poder bastante, á deducir el que crean asistirles, que les oiré y administraré justicia, con apercibimiento de que no haciéndolo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar y procederé á todo lo demas que corresponda en justicia. Dado en S. Vicente de la Barquera á 20 de Febrero de 1856.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, Vicente Ramon Perez.

menor. Quien quiera saber mas detalles podrá pasar por la Escribania donde se le darán todos los necesarios. Santander 28 de Febrero de 1856.—Lorenzo Manuel de Larrauri.

ANUNCIOS.

Del pueblo de Puente-Abios, Ayuntamiento de Ongayo, ha desaparecido un potro de las señas siguientes: alzada 7 cuartas, edad 5 años, color negro fino, una estrella blanca pequeña en la frente, calzado del pié izquierdo desde la cuartilla hasta abajo y tiene un marco en el cuarto izquierdo con las iniciales J. C. La persona que sepa de su paradero se servirá avisar á su dueño D. Juan Sanchez, vecino de dicho pueblo.

QUINTAS.

SEGUNDO AÑO, 1856.

ASOCIACION MUTUA

PARA LA REDENCION DEL SERVICIO MILITAR POR MEDIO
DE SUSTITUCION PECUNIARIA.

Depositando el importe de las suscripciones en el Banco Español de San Fernando ó en sus comisionados de provincia.

BASES Ó CONDICIONES.

1.^a La direccion se propone hacer extensivos sus trabajos á todas las provincias de España exceptuando las de Cataluña y la capital de la de Madrid por las razones expuestas en el prospecto. Y los asociados de todas ellas correrán unidos la suerte, pues preferimos este medio al de que lo sean solo los de cada una, atendiendo á que las ventajas de la asociacion están en relacion del mayor número de asociados.

2.^a El minimun de la cuota con que deben contribuir los asociados será la de *mil y cien reales*. La razon que hay para no fijar una cuota general es que en los pueblos donde corresponde un soldado por cada ocho mozos, se corre menos riesgo que donde toca uno por cada cuatro, por cuya razon pagará cada uno en proporcion del riesgo en que se halle. Esta circunstancia acreditará el que intente suscribirse presentando al comisionado de la Asociacion una certificacion del Alcalde, que exprese el número de mozos que entran en suerte.

3.^a Admitidos á la suscripcion en virtud de la certificacion que se expresa, depositarán en el Banco Español de San Fernando, ó sus comisionados en provincia, la cantidad de 1100 rs. ó la que corresponda, recogiendo el oportuno recibo que presentarán al comisionado de la asociacion para que le firme y tome razon de él anotando al interesado como suscriptor.

4.^a De la cantidad depositada se deducirá á favor de la direccion un siete por ciento, que es la recompensa que exige por los gastos que le ocasiona esta empresa y por los servicios que presta á los asociados.

5.^a Si como es de esperar sobrase dinero despues

de cubiertas las sustituciones de todos los que fuesen declarados soldados, se repartirá entre los libres por estar aquellos bien remunerados y quedar totalmente exentos de nuevos sorteos y llamamientos.

6.^a El dia anterior al de verificarse el sorteo, nuestros comisionados de provincia depositarán en manos de la autoridad una lista firmada comprensiva de todos los asociados, remitiendo copia á esta Direccion, firmada y sellada por la misma autoridad, la que tan luego como las haya recibido todas, las mandará impresas á cada uno de los suscritores. Con esta lista y otra que se circulará comprensiva de los que hayan sido declarados soldados, podrá cada uno en su casa hacer la liquidacion y ver lo que le corresponde. Siendo de cuenta de los soldados el abonar algo si falta para adquirir su rescate ó retirar la cantidad que resulte á su favor y disponer de ella como gusten.

7.^a Todo suscriptor que habiéndole tocado la suerte de soldado, se libre por medio de excepcion que alegue, se le devolverá la cantidad que impuso siempre que su eliminacion no perjudique á otro asociado, pero descontándole el 7 por 100 de que habla la condicion 4.^a

8.^a La Direccion de la Asociacion Mútua recibirá y contestará á las reclamaciones que se la dirijan en carta franca á la Carrera de San Gerónimo, número 50, cuarto bajo, esquina á la plazuela de las Cortes.

Madrid 5 de Marzo de 1856.—Silverio Ibarreta.

LIQUIDACION DE 1855.

Recaudado de 137 suscritores á la Asociacion Mútua, rs.	219,200
Devoluciones y eliminaciones, segun condicion 7. ^a	20,832
Deducion del 7 por 100 para comisionados, depositarios, jiros, impresos y demás gastos.	15,344
	36,176

Líquido distribuido entre los soldados, rs. 183,024

Concluye la suscripcion el dia 5 de Abril próximo.

CLASES PASIVAS.

Los cesantes, jubilados, viudas y pensionistas de todos los Ministerios que represento en esta provincia, habrán visto por la Real orden de 25 de Febrero próximo pasado inserta en el Boletin oficial de 7 del corriente, que para recoger los títulos de los sueldos atrasados, es preciso autorizar en Madrid persona competente segun y en los términos que dictan los modelos números 1.^o y 2.^o del dicho Boletin. El que suscribe, siempre celoso por los intereses de sus representados, les manifiesta; que tiene en la Corte personas de quien valerse para adquirir expresados títulos, y por cuya razon los que gusten podrán manifestárselo á fin de acordar los medios mas sencillos y económicos al efecto. Santander 14 de Marzo de 1856.—Francisco Gutierrez y Gutierrez.

Para Santiago de Cuba.

Saldrá del 20 al 25 del corriente, el bergantin español MANOLO, capitán D Juan Felipe Icaza. Admite pasajeros, y le despachan sus consignatarios Sres. Quintana y Gutierrez. Santander 7 de Marzo de 1856.